

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 16

18 de noviembre de 2020

Siendo las 19:30 horas del día 18 de noviembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

##### ***1.- Decisiones a tomar a propósito de la aprobación del censo provisional.***

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se proceden a analizar los referidos puntos del orden del día.

Los miembros de la Junta Electoral toman la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### Antecedentes:

**PRIMERO.-** De la lectura de las Actas previas de esta Junta Electoral, a las que se hace expresa referencia, resulta que desde la convocatoria de las presentes elecciones, de 9 de septiembre, y hasta la fecha de la presente, no ha dispuesto esta Junta Electoral de un Censo Transitorio susceptible de aprobación como, al no haber facilitado la Junta Directiva en funciones de la FTM un censo con los datos mínimos imprescindibles, encontrándose por ello el proceso electoral de la Federación de Tenis de Madrid en suspenso. Dicha suspensión fue acordada por esta Junta Electoral por medio de su Acta 3ª, de 11 de septiembre.

**SEGUNDO.-** Con motivo de los escritos presentados por distintos interesados, y de las Actas dictadas al efecto por esta Junta, la cuestión de la suficiencia de los datos que debe contener el Censo Transitorio para su aprobación como Provisional fue elevada a la Comisión Jurídica del Deporte, que ratificó por medio de su resolución NC 28.29.30/20 el proceder de esta Junta Electoral y ordenó a la Junta Directiva en funciones de la FTM que remitiese a esta Junta Electoral ***“todos los datos obrantes del censo transitorio, así como sus previsibles modificaciones desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2020.”***

**TERCERO.-** Con respecto a las modificaciones del Censo realizadas por la Junta Directiva en funciones con posterioridad al 31 de julio, la referida resolución convino a su vez con esta Junta Electoral en la improcedencia de la misma, y en la extralimitación de funciones cometida por sus responsables:

*“(U)na vez elegida la Junta Electoral (véase, ya convocadas las elecciones, como es obvio), el órgano de gobierno federativo cesa en sus funciones principales, siendo así que, además, entre las mismas (las citadas en el art. 60 de los Estatutos sociales de la FTM) no se halla ninguna relativa a nombramiento, elección o cese de los miembros de la Junta Electoral, cuestión que menoscabaría la necesaria neutralidad en un proceso electoral. Tampoco tiene habilitadas dichas funciones el Presidente en funciones, conforme al artículo 46 de los estatutos sociales, y mucho menos el Gerente (art. 65).”*

**CUARTO.-** El día 16 de octubre la Junta Directiva remitió a este órgano una nueva versión del censo, en la que se apreciaron nuevamente graves deficiencias: i) falta de distinción entre el censo transitorio vigente a 1 de enero y el correspondiente al 31 de julio; ii) falta de la más mínima acreditación de las propuestas de modificación posteriores al 31 de julio y que, pese a ser definidas como mera corrección de errores encontrados, ascienden a 8.155 entre exclusiones e inclusiones, el 97,86 % del número de federados recogidos en el presunto censo de 31 de julio; iii) no se incluyen, de nuevo, los datos identificativos más mínimos de los federados. Dichos defectos fueron advertidos por medio del Acta 10ª de esta Junta Electoral, de 23 de octubre, en la que se realiza un cuarto requerimiento a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remita la información necesaria para poder examinar el Censo Transitorio y aprobar el Censo Provisional.

**QUINTO.-** El 27 de octubre el Presidente en funciones de la FTM envió a esta Junta carta en la que se desoye el cuarto requerimiento efectuado, afirma no disponer de otros datos para incorporar al Censo e insiste en los argumentos (ya rechazados por la Comisión Jurídica), según los cuales la aprobación del censo provisional debe ser automática por parte de la Junta Electoral, sin realizar su labor de examen y aprobación, preceptiva según dispone el propio Reglamento Electoral (art. 12.a).

**SEXTO.-** El 29 de octubre esta Junta Electoral dictó su Acta 11ª en la que se vuelven a señalar, por quinta vez, las graves carencias que presenta el censo transitorio propuesto, que impiden la aprobación del Censo Provisional por esta Junta Electoral, y, a la vista de la negativa expresa del Presidente de proporcionar otra información, bajo pretexto de que no dispone de ella, se acuerda dar traslado de la situación de parálisis en la que se encuentra el proceso electoral a la Comisión Jurídica del Deporte.

**SÉPTIMO.-** El día 30 de octubre esta Junta Electoral recibe correo de la FTM en el que se contiene una nueva versión del censo electoral, en la que se aportan parcialmente algunos datos identificativos esenciales requeridos pero que continua presentando los defectos siguientes: i) no se aporta relación de censados a 1 de enero; ii) no se aporta relación de censados a 31 de julio; iii) más de la mitad de los técnicos, jugadores y árbitros

no disponen de número de DNI que, llegado el día de la votación, permita a la Mesa Electoral identificarlos para ejercer su derecho al voto; **iv)** no constan los nombres completos de todos los Presidentes en el estamento de Clubes; **v)** no se indican los motivos o razones de las presuntas labores de corrección posteriores al 31 de julio; **vi)** y, lo que resulta más grave, el número de federados consignados es de 5.633 mientras que en el remitido apenas diez días antes constaban 8.332 censados, creando por tanto una confusión total acerca de cuál debe ser la correcta composición del Censo Provisional y, en consecuencia, quien puede ser elector y elegible en este proceso electoral. Asimismo, se dice por parte de la Junta Directiva en funciones, de nuevo, que no dispone de más información.

**OCTAVO.-** A la vista de la repuesta del Presidente en funciones de la FTM, de la que se deduce la negativa, o la incapacidad, de remitir información suficiente sobre el censo electoral, esta Junta decidió por medio de su Acta 12ª, de 2 de noviembre, que la única manera de obtener un censo transitorio susceptible de aprobación, y por tanto de desbloquear la paralización del proceso electoral, sería la avocación de funciones de la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que tome el mando de la Federación una Comisión Gestora que proporcione dicha información o, en su caso, y de verificarse la inexistencia de la misma, que proceda a confeccionar un censo realmente representativo y fidedigno que permita el ejercicio del derecho de voto de todos los federados, la celebración democrática de las elecciones y que los órganos representativos que resulten de las mismas dispongan de legitimidad.

**NOVENO.-** El día 4 de noviembre esta Junta electoral recibió misiva del Presidente en funciones de la FTM solicitando la celebración de una reunión presencial a propósito de la situación del censo electoral. Esta Junta contestó por medio su Acta 15ª, de 6 de noviembre, en la que se indica su disponibilidad para mantener el encuentro si el objeto del mismo fuese aclarar cuáles son los requisitos que ha de cumplir el censo transitorio para poder ser examinado y, en su caso, elevado a provisional.

A este respecto, se explicita en la meritada Acta que los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral para este trámite no son disponibles por parte de la Junta Electoral, y por tanto no puede negociar su cumplimiento o dispensa. Asimismo, se indicó que la reunión habría de ser recogida en acta, para mayor publicidad del proceso electoral. Los motivos de la Junta Electoral para celebrar dicha reunión estribaban en la esperanza de que los reiterados defectos de los diferentes censos provisionales propuestos se debieran a un problema de comprensión, y fueran por tanto subsanables, en cuyo caso se retiraría la solicitud de avocación de funciones de la Junta Directiva de la FTM, realizada con carácter de urgencia y con el único fin de celebrar elecciones lo antes posible.

El día 10 de noviembre el Presidente en funciones de la FTM no había contestado a la propuesta de esta Junta, motivo por el cual se solicitó confirmación vía correo electrónico. El día 11 se contestó desde la FTM, proponiendo que la celebración de la reunión fuese de manera virtual. En dicho correo no se hizo referencia a las condiciones

exigidas en el Acta 15ª para que dicha reunión tuviese lugar, por lo que entendió esta Junta Electoral que existía acuerdo sobre las mismas.

El mismo día 11 esta Junta confirmó su disponibilidad para que la reunión se celebrase de manera virtual, solicitando los datos de contacto de los intervinientes a fin de realizar la llamada desde la aplicación Zoom, advirtiendo de que, tal y como se había dicho en el Acta 15ª, la reunión habría de ser grabada para dejar constancia formal de su contenido, y que posteriormente sería remitido documento al Presidente en funciones sobre las conclusiones que se pudieran alcanzar, para su consecuente firma.

El día 12 de noviembre se contestó por parte de la FTM rechazando las condiciones propuestas por esta Junta Electoral para mayor publicidad del encuentro. Frente a ello, el mismo día 12 la Junta contestó reiterando las condiciones de publicidad y transparencia exigidas para que dicha reunión pudiese tener encaje reglamentario. Ante la falta de contestación por parte de la FTM, se entendió que la reunión quedaba finalmente cancelada.

**DÉCIMO.-** El día 17 de noviembre la Comisión Jurídica del Deporte dicta su resolución NC 51/20, en la que se declara incompetente para resolver a propósito de la avocación de funciones solicitada por esta Junta Electoral y señala en ese sentido la competencia de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid (Fundamento de Derecho Segundo, *in fine*).

**UNDÉCIMO.-** Asimismo, la citada resolución NC 51/20 considera que, a propósito del censo electoral, todavía no se han agotado las posibilidades de subsanación del mismo, e insta a esta Junta Electoral a solicitar de la Junta Directiva en funciones aquella concreta información que resulte necesaria para que pueda proceder a su examen y, posteriormente, a la aprobación del Censo Provisional.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

Consideraciones:

**ÚNICA.-** A propósito de la aprobación del censo provisional, esta Junta Electoral en ningún momento ha realizado un rechazo genérico e indeterminado de las diferentes versiones del censo transitorio remitidas por los órganos responsables de ello. Desde el día de constitución de la Junta Electoral este órgano ha concretado todo lo posible la información que requiere a la Junta Directiva de la FTM.

No obstante, en primer lugar, y como es obvio, resulta imprescindible fijar principalmente el censo transitorio a 31 de julio, fecha en la que decae la competencia de la Junta Directiva en funciones para las modificaciones sobre el mismo, ya que en el último mes se han remitido dos versiones entre las que existe una gran diferencia. En

concreto, y como ya se ha dicho, el 16 de octubre se remite una propuesta de censo con 8.332 integrantes, mientras que el 30 de octubre el censo transitorio propuesto consta únicamente de 5.633 federados. Esta confusión acerca de cuál es el censo transitorio a 31 de julio, de la que ninguna responsabilidad tiene esta Junta Electoral, debe desaparecer.

Asimismo, es totalmente justificada la solicitud del censo transitorio a día 1 de enero, información imprescindible que la Comisión Jurídica del Deporte estimó necesaria en su resolución NC 28.29.30/20, de 8 de octubre, sin que en su última resolución haya variado su criterio, y que a fecha de la presente no ha sido remitida a esta Junta. Del mismo modo, y sobre la base de una relación cierta de la composición del censo a 1 de enero y, del mismo modo, a 31 de julio, debe constar la justificación de las diferencias existentes entre ambas fechas.

A su vez, es imprescindible la remisión de la información relativa a las modificaciones del censo que con posterioridad al 31 de julio de 2020 desde la Directiva en funciones de la FTM se proponga a esta Junta Electoral considerar. El hecho de que no se haya solicitado nombre por nombre dicha información se debe únicamente a que dichas modificaciones ascienden a 8.155, hecho sobre el que ninguna responsabilidad tiene esta Junta Electoral. En cualquier caso, el señalamiento concreto de los implicados en dichas modificaciones sí ha tenido lugar a través de la referencia al documento Excel remitido por la Junta Directiva en funciones de la FTM el 16 de octubre y denominado "Censo\_Diferencias", requiriéndose en varios momentos esta información sin que, hasta este momento, haya sido remitida a esta Junta Electoral. El hecho de que el número de modificaciones sobre la que se solicita información sea elevado no es responsabilidad de esta Junta Electoral, sino de los encargados de la elaboración y actualización del censo. En este sentido, ha sido la Junta Directiva en funciones la que ha señalado la existencia de numerosos errores en el censo actualizado a 31 de julio. Le corresponde, por tanto, dar cuenta de su motivación para que esta Junta Electoral pueda decir sobre cada una de ellas.

Por último, es determinante la corrección de los errores existentes en el contenido mínimo que ha de presentar el censo conforme al art. 19 del Reglamento Electoral, y sin el que resulta imposible la aprobación del Censo Provisional en estricta aplicación del citado Reglamento, norma a la que ha de sujetarse esta Junta Electoral en todas sus actuaciones. Es más, debe advertirse que estos datos identificativos mínimos son imprescindibles para la verificación de la identidad de los votantes en el momento de depositar su voto, o de solicitar el voto por correo, por lo que prescindir de dichos datos equivaldría a su exclusión de facto del censo electoral. Corresponde a la Junta Directiva en funciones disponer de estos datos o, de no tenerlos, recabarlos.

Asimismo, estos datos deben ser presentados de una manera mínimamente limpia y ordenada. Debemos recordar en este sentido que el Censo es también el documento de trabajo de la Mesa Electoral, que el día de las elecciones deberá poder localizar ágilmente a cada uno de los censados.

No obstante lo dicho anteriormente, y con el ánimo de respetar lo establecido por la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 51/20, esta Junta Electoral acepta **requerir una vez más a la Junta Directiva de la FTM la información mínima, esencial e imprescindible, que le ha de ser facilitada de manera coherente, con el fin de poder aprobar un Censo Provisional sin mayor dilación, reanudando así el proceso electoral ahora en suspenso.**

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

### ACUERDOS

**ÚNICO.-** Requerir a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remita a esta Junta Electoral la siguiente información:

1) Censo transitorio a 31 de julio

- a. Número de federados integrantes del censo transitorio a 31 de julio de 2020, desagregados por estamento.
- b. Archivo EXCEL correspondiente al censo transitorio a 31 de julio, en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información, reglamentariamente preceptiva, de cada federado:
  - i. De jugadores, técnicos y árbitros: apellidos y nombre (por este orden); número de licencia; y número de DNI.
  - ii. De clubes: denominación completa; apellidos y nombre del Presidente (por este orden); domicilio social; número de licencia; y número RED.

2) Censo transitorio a 1 de enero

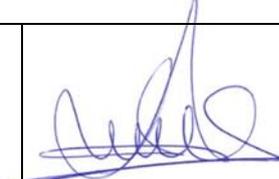
- a. Número de federados integrantes del censo transitorio a 1 de enero de 2020, desagregados por estamento.
- b. Archivo EXCEL correspondiente al censo transitorio a 1 de enero, en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva señalada en el punto 1.b).
- c. De existir diferencias entre el censo transitorio a 1 de enero y el correspondiente a 31 de julio, motivación particular de cada cambio en columna diferenciada.

3) Propuesta de censo transitorio a 9 de septiembre

- a. Relación de las inclusiones y exclusiones que, en opinión de la Junta Directiva, procede aplicar sobre el censo transitorio de 31 de julio a partir de esta fecha, con indicación de las razones que motivan cada modificación en columna diferenciada.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	